



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Especial – Acoso laboral
Demandante	CARLOS ALBERTO GOMEZ MARTINEZ
Demandado	COORDINADORA MERCANTIL S.A.
Radicado	05001310502520240000600
Auto sustanciación No.	006
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, en concordancia con la Ley 1010 de 2006, SE DEVUELVE a la parte demandante para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Teniendo en cuenta que se indica que se trata del proceso especial contemplado en el artículo 12 de la Ley 1010 de 2006, deberá indicar si interpuso la correspondiente queja por acoso laboral ante el Comité de Convivencia de la sociedad demandada, o ante el Ministerio del Trabajo en los términos del artículo 9 de la norma referida, y allegar los respectivos soportes.
2. De acuerdo con lo anterior, aclarar si en los términos del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1010 de 2006, la declaratoria de ineficacia del despido pretendida se fundamenta en las situaciones de acoso laboral que se aducen en los hechos, o si es en atención a la protección por estabilidad laboral reforzada por razones de salud como se indica en la pretensión 2.
3. Adecuar los hechos 4 y 6, ubicando lo que corresponde a fundamento normativo, en el respectivo acápite de conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T y S.S.
4. Aclarar la fecha indicada en el hecho número 4 (18 de febrero de 2023), toda vez que genera confusión de acuerdo a la fecha de terminación del contrato del demandante, y los documentos aportados como anexos a la demanda.
5. Ajustar el poder allegado con la demanda, toda vez que no cumple los presupuestos del artículo

74 del C.G.P, aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de contener los asuntos sobre los cuales se demanda, determinados y claramente identificados. Este además deberá ajustarse conforme las aclaraciones requeridas en los numerales anteriores.

6. Deberá aportar copia de la acción de tutela interpuesta por el señor GOMEZ MARTINEZ y su correspondiente decisión, sobre la cual hace referencia en el hecho 3 de la demanda, además de ampliar la información respecto a la demanda a que alusión en el mismo hecho.
7. Deberá aportar copia COMPLETA de los documentos allegados como prueba, denominados “Comunicado de terminación de contrato, con fecha errónea de 2022, corresponde al 2023”, y el “Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada”, toda vez que las copias aportadas, parecen incompletas.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE
CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR</p> <p style="text-align: center;">Que el presente auto se notificó por estados 003 del 25/01/2024</p> <p style="text-align: center;">consultable aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83</p> <p style="text-align: center;">JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO Secretaria</p>
--

Catalina Rendon Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fce7aacf86de98d1c56bc529b16d53904dd0741c2bd26afab2ec0c4fcc233e**

Documento generado en 24/01/2024 05:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>